

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades aseguradas asuma la función de liquidador de la Entidad «El Fénix Sanitario, S. A.», por estar la misma incluida en el supuesto previsto en el artículo 2.º, apartado c), del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.—El Director general, José María García Alonso.

Hmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

1130 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,772	176,132
1 dólar canadiense	132,532	132,979
1 franco francés	18,015	18,061
1 libra esterlina	196,688	197,706
1 libra irlandesa	171,377	172,433
1 franco suizo	85,532	85,789
100 francos belgas	275,742	276,741
1 marco alemán	55,158	55,357
100 liras italianas	9,001	9,024
1 florín holandés	48,800	49,029
1 corona sueca	19,253	19,313
1 corona danesa	15,418	15,463
1 corona noruega	19,067	19,117
1 marco finlandés	26,344	26,438
100 chelines austriacos	785,397	789,121
100 escudos portugueses	101,898	102,224
100 yens japoneses	88,948	89,228

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1131 ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Hmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armado y sus materiales constituyentes al laboratorio de ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alicante, polígono Pla de Vallonga, calle 1, parcela 218.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de noviembre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Hmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

1132 ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Hmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del

Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al Laboratorio de ensayos «Controlix, S. A.», de Jaén, calle Jorge Morales, 16.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Hmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

1133 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Deva para aprovechar aguas públicas subterráneas del manantial Tantorta, en término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa), con destino al abastecimiento de agua potable a su municipio.

El Ayuntamiento de Deva ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas del manantial Tantorta, en término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Deva el aprovechamiento de un caudal de 20,8 l/seg. de aguas públicas subterráneas del manantial Tantorta, con destino al abastecimiento de agua potable de 9.000 habitantes de su municipio, con la dotación de 200 litros/habitante y día, en término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Elósgui Amundarain, con un presupuesto total de ejecución material de 4.973.826,50 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 1.185.967 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación vendrá fijada por la instalación de un contador totalizador volumétrico entre el dispositivo de cloración de las aguas y el depósito regulador. No obstante, el Ayuntamiento concesionario queda obligado a modificar tal modulación, si así lo ordenase la Administración, instalando, a su costa y, en su caso, los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que la Administración prescribiese. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento concedido a efectos de expropiaciones que sean necesarias. El Ayuntamiento concesionario deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio a que tenga derecho, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a la instalación, a su costa, del dispositivo de cloración adecuado, que garantice la potabilidad de las aguas destinadas al consumo

de población, que deberá colocarse antes del depósito regulador proyectado. Además, deberá presentar el certificado de análisis químico y bacteriológico de las aguas tratadas, que se acompañará al acta de reconocimiento final de las obras, como prueba del correcto funcionamiento de la instalación de cloración, trámite previo a la autorización de explotación del aprovechamiento.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua potable por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 5 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Duodécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Decimotercera.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimocuarta.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimoquinta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimosexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoséptima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimooctava.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimonovena.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

1134

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1964, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona) para cubrir y encauzar un tramo del torrente de La Iglesia, en el casco urbano de la población.

El Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona) ha solicitado autorización para cubrir y encauzar un tramo del torrente de La Iglesia, en el casco urbano de la población,

al objeto de sanear la zona afectada, que se va a dedicar a parque urbano de uso público, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona) para ejecutar obras de un cubrimiento de un tramo del cauce público del torrente de La Iglesia, en su término municipal, con objeto de sanear la zona que va a ser dedicada a parque urbano, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y junio de 1961 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Manuel Giménez Ribera, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 3.142, de 23 de julio de 1961, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 15.237.032,26 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

Tercera.—Las embocaduras del cubrimiento se dispondrán con sus impostas de forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. En la embocadura de aguas arriba se dispondrá, si fuere necesario, el dispositivo que ordene la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, preciso para crear la velocidad con que se desaguan las avenidas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños ocasionarse a intereses públicos y privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento al uso público o a los cruces de vias previstos en el proyecto de la petición, y no podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser establecidas edificaciones permanentes sobre la cobertura.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento petionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Decimocuarta.—Esta autorización se otorga, en lo referente al uso del suelo, supeditada a que los planes de ordenación urbana vigentes permitan el cumplimiento de la condición oc-